

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

5^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1295

23 de mayo de 2019

Presentado por el señor *Romero Lugo*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para enmendar el párrafo (34) del apartado (a) de la Sección 1031.02 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, a los fines de eximir a los miembros de la Policía Municipal del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de horas extras trabajadas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los miembros de los cuerpos de Policía Municipal sirven al Pueblo de Puerto Rico como primera línea de defensa en protección de la vida y la propiedad dentro de sus respectivas jurisdicciones. La Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía Municipal”, delega en estos funcionarios del orden público esencialmente la misma autoridad y facultad que ostentan nuestros miembros del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

Mediante la Ley 58-2013, el Gobierno de Puerto Rico eximió a los miembros de la Policía de Puerto Rico, hoy conocida como el Negociado de la Policía de Puerto Rico, del pago de contribuciones sobre los ingresos recibidos por concepto del pago de horas extras trabajadas. Tomando en consideración que se les ha delegado a nuestros policías municipales esencialmente las mismas responsabilidades, esta Asamblea Legislativa estima necesario y como una forma de agradecimiento ante los sacrificios que

diariamente realizan estos servidores públicos municipales, eximirle del pago de contribuciones sobre los ingresos que estos reciban por las horas extras trabajadas, en igualdad de condiciones a nuestros policías estatales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda el párrafo (34) del apartado (a) de la Sección 1031.02
2 de la Ley 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Sección 1031.02.-Exenciones del Ingreso Bruto.

4 (a) Las siguientes partidas de ingreso estarán exentas de tributación bajo este

5 Subtítulo:

6 (1) ...

7 ...

8 (34) El ingreso devengado por concepto de las horas extras trabajadas
9 por un miembro de la Policía de Puerto Rico, según este funcionario es
10 definido en el Artículo **[2 de la Ley 53-1996, según enmendada,**
11 **conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”.]** *1.02 de la*
12 *Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la “Ley del Departamento de*
13 *Seguridad Pública de Puerto Rico”, o por un miembro de la Policía Municipal,*
14 *según este funcionario es definido en la Sección 2 de la Ley Núm. 19 de 12 de*
15 *mayo de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de la Policía*
16 *Municipal”.* Esta exclusión no aplica a empleados civiles de la Policía de
17 Puerto Rico, *ni de la Policía Municipal.*

18 (35) ...

1 ...”

2 Artículo 2. - Vigencia.

3 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
4 obstante, la exención conferida aplicará a los ingresos generados a partir de la
5 vigencia de esta Ley.